

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

28 DE JUNIO DE 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Los oficios que firmó un servidor público.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Puso la información a consulta directa.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por el cambio de modalidad.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreser, ya que en alegatos fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Oficios, firma, entrada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

En la Ciudad de México, a **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3574/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171323000398**, mediante la cual se solicitó a **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Solicito me sean proporcionados los 60 primeros oficios que firmó el Lic. Vicente Santiago Aguilar desde quedó a cargo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales.” (sic)

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, de la siguiente manera:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

Previo a dar atención a la solicitud, me permito informar que a efecto de dar atención a su requerimiento, se debe revisar los oficios signados en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales (como encargado provisional) la cual en su estructura orgánica cuenta con las siguientes áreas:

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales:

- Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad
 - Subdirección de la Unidad de Transparencia
 - Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana
- ❖ Dirección de Asuntos Jurídicos:
 - Subdirección de Recursos de Inconformidad y Asistencia Laboral, Civil y Mercantil
 - Subdirección de Amparo y Penal
 - Subdirección en Materia de Justicia Administrativa

Cabe hacer la precisión que lo que los oficios signados son remitidos a la autoridad a la que va dirigido, en cumplimiento de las funciones de las citadas áreas, únicamente se cuenta con los acuses de su entrega y obran en sus archivos.

Sobre el particular, me permito informar que a efecto de atender la solicitud de acceso a la información se realizó una búsqueda exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, derivado de ello, se informa lo siguiente:

Que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para poder entregar la información en la modalidad requerida, toda vez que requiere un procesamiento de la información, ya que se advierte que los oficios solicitados se encuentran disgregados en las áreas antes citadas, en los expedientes individuales de cada asunto, cuentan con anexos lo que deriva que exceden de las 60 fojas, ubicados en el archivo asignado para esta Unidad Administrativa ubicados en el sótano, pisos 1, 3, 4 o piso 11 de este Instituto y únicamente se encuentran en físico, lo que implica que el procesamiento y reproducción sobrepasan las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, razón por la cual, a efecto de no causar un menoscabo en su derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, se pone a su disposición las documentales de mérito, mediante **CONSULTA DIRECTA**, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se inserta:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

Derivado de lo antes expuesto, a efecto de que pueda revisar la información; en caso de identificar información de su interés se podrá poner a su disposición, en las modalidades a que se refiere el artículo 199 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que se deberá contactar con la Unidad de Transparencia para realizar la consulta directa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. VICENTE SANTIAGO AGUILAR
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ENCARGADO
PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

Acto o resolución que recurre:

“En primer lugar, el requerimiento a mi solicitud es el siguiente: “Solicito me sean proporcionados los 60 primeros oficios que firmó el Lic. Vicente Santiago Aguilar desde quedó a cargo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales”. Posteriormente mi solicitud de información fue ampliada lo cual según el artículo 212 de la Ley de Transparencia, menciona que el Sujeto Obligado solo podrá realizar una ampliación de plazo cuando existan razones fundadas y motivadas y que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud, por lo que, en el oficio de ampliación el Sujeto Obligado solo se limita a decir que estaban procesando la información de mi interés por lo que imagine que me sería entregada la información requerida respetando mi derecho humano de acceso a la información, pero no fue así ya que fue vulnerado mi derecho de acceso a la información pública, contradiciendo a lo estipulado en el artículo antes mencionado en el sentido que dice que no se puede ampliar por negligencia del Sujeto Obligado el cual lo hizo toda vez que me respondió lo siguiente: “...esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para poder entregar la información en la modalidad requerida, toda vez que requiere un procesamiento de la información, ya que se advierte que los oficios solicitados se encuentran disgregados en las áreas antes citadas, en los expedientes individuales de cada asunto, cuentan con anexos lo que deriva que exceden de las 60 fojas, ubicados en el archivo asignado para esta Unidad Administrativa ubicados en el sótano, pisos 3 o piso 11... se pone a su disposición las documentales de mérito, mediante CONSULTA DIRECTA” Ahora bien, de primera instancia el Sujeto Obligado cambio la modalidad de entrega de la información toda vez que yo solicite me fueran entregados, los primeros 60 oficios firmados, jamás solicite la consulta directa de los mismos, por otro lado, el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la multicitada Ley: “El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada...” Así que, el Sujeto Obligado en primer lugar me debió informar la cantidad de fojas que contenían los oficios que solicite y posteriormente informarme que debía realizar el pago correspondiente de las fojas que sobrepasaban mis 60 gratuitas indicándome la cantidad a pagar lo cual se negó rotundamente a informarme ya que solo dice que sobrepasan, vulnerando de esta manera mi derecho y negándome la posibilidad de obtener la información de mi interés en el medio solicitado y en su caso realizando mi respectivo pago de derechos a lo cual en ningún momento me negué a realizar. Así las cosas, posteriormente en el oficio con el que se pretendió dar por atendida mi solicitud de información se me informa que según el área jurídica responsable de tener la información de mi interés se encuentra ¡IMPOSIBILITADA! para poder entregarme los oficios en la manera en que los pedí por lo que me resulta inoperante que el sujeto obligado me diga que no me puede entregar la información de mi interés, argumentando que se encuentra en diferentes pisos del instituto e incluso en el sótano y diversas áreas, pero me parece una cosa increíble que se justificara de esa manera ya que es contradictorio toda vez que, me ponen a consulta directa y yo solo me pregunto si me iban a permitir una visita guiada en el INVEA a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

los pisos 3, 11 e incluso el sótano del mismo y visitando las diversas áreas en las que el INVEA informa que se encuentra “disgregada la información”, ahora bien, por el contrario, si se iba a juntar toda la información en un mismo sitio para hacer posible la consulta, entonces resultaría que el instituto incurrió en una mentira no siendo transparente al atender mi requerimiento diciendo que se encontraba **IMPOSIBILITADO** para entregar la información en la modalidad requerida cuando al parecer más bien quiere ocultarla intentándome obligar a asistir a sus instalaciones para poder acceder a la información que debería ser pública y cuando la misma ley de la materia en sus señala que: artículo 7: Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento y 193 informa: “Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna” asimismo, dice que no es a fuerza proporcionar un nombre para poder acceder a la información que se sopone debería ser pública y resulta que el instituto quiere obligarme a asistir para poder obtener lo solicitado, vulnerando mi derecho e incluso mi identidad. Ahora bien de conformidad con los artículos 6, 7, 8, 11, 12, fracciones I, II, III, VI y XI, 15, 35 fracción II, 36 fracciones 1 y II, 46, 48, 49, 52, 54, 65 y 112 fracción I de la ley de archivos de la Ciudad de México, que se citan a continuación: Artículo 6. Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico. Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. Los sujetos obligados, dentro de sus posibilidades, establecerán los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes..” (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3574/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de mayo de dos mil veintitres, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3574/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de junio de dos mil veintitres, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales notificó al particular una respuesta complementaria en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

Como se señaló en el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/0347/2023, mediante el cual se dio atención al folio **090171323000398**, se reitera la aclaración de que los oficios firmados son remitidos a la autoridad a la que va dirigido, en cumplimiento de las funciones de las citadas áreas, por lo antes expuesto, únicamente se cuenta con los acuses de su entrega y los cuales obran en los archivos del área que tiene bajo su resguardo el expediente respectivo.

Por lo antes expuesto, y toda vez que excede de las 60 páginas y su nivel de disgregación no permitió proporcionar la información en la modalidad elegida en los tiempos para dar respuesta, por ello esta Dirección Ejecutiva realizó el cambio de modalidad a consulta directa.

Cabe señalar que como solicita “los 60 primeros oficios que firmó el Lic. Vicente Santiago Aguilar desde quedó a cargo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales”, corresponden a un total **145 páginas**, integrados en sus expedientes correspondientes los cuales son diversos, aproximadamente 40 expedientes los cuales pueden contener desde 5 páginas hasta legajos de más de 500 páginas cada expediente, bajo el resguardo de las 8 áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva, y están distribuidos en los archivos entre el nivel del sótano, los pisos 1, 3, 4 y 11 del inmueble de este Instituto, esto como se precisó en la respuesta inicial y que se distribuyen de la manera siguiente:

Área	Piso de Archivo
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales	Piso 11
Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana	Piso 1 y 4
Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad	Piso 3 y 11
Subdirección de la Unidad de Transparencia	Piso 1
Dirección de Asuntos Jurídicos:	Piso 11
Subdirección de Recursos de Inconformidad y Asistencia Laboral, Civil y Mercantil	Piso 3 y 11

Subdirección de Amparo y Penal	Piso 3 y 11
Subdirección en Materia de Justicia Administrativa	Sótano y piso 11

En ese sentido, se pone a su disposición las primeras 60 páginas de manera gratuita en versión pública, lo cual comprende:

- Los primeros 26 acuses de los oficios de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales.

Es importante, precisar que la información contenida en dichos acuses puede contener información clasificada, como son nombres, domicilios, correos electrónicos, teléfonos, nomenclatura de expedientes administrativos, procedimiento jurisdiccionales o judiciales o pronunciamientos de juicios, datos que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, y los cuales están considerados como **DATOS PERSONALES**, susceptibles de clasificarse como confidenciales, de conformidad con los artículos 6 fracción XII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 1, 2 fracciones II y III y 3 fracción IX de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que, podrá acceder a la totalidad de las constancias de los acuses de oficios de su interés, en versión pública, los cuales constan de un total de 145 fojas útiles. Lo anterior, previo pago de derechos correspondientes según sea la modalidad elegida para su reproducción, la cual puede ser: versión pública en copia simple o versión pública en copia certificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16, 199 fracción III, 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México, este último señala que las primeras sesenta (60) fojas se deberán entregar de manera gratuita, este organismo descentralizado informa al particular que el pago de derechos correspondientes por la expedición de las documentales previamente señaladas, será por un total de 85 fojas.

Asimismo, se le informan las otras modalidades a las cuales puede tener acceso en versión pública:

- Consulta directa,
- Copias simples,
- Copia certificadas

No obstante a lo anterior, en caso de preferir la Consulta Directa podrá acceder gratuitamente a la totalidad de las documentales de los expedientes administrativos referidos en el cuerpo del presente oficio, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que las copias serán elaboradas posterior a la exhibición del recibo de pago de derechos ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y previa aprobación del Comité de Transparencia, mismas que estarán a su disposición a partir del 5º (quinto) día hábil, lo anterior de conformidad con el artículo 215, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el cual se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costas para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes

A efecto de que se proceda a su procesamiento o preparación de entrega en la modalidad elegida, de conformidad con el artículo 249 fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, contempla los costos de reproducción posibles acorde a la información requerida en versión pública, la cual a la letra se inserta:

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.90
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada..... \$0.80

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales...

Para lo cual, deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia la modalidad elegida, se estará a la espera, por lo que se le proporcionan los datos de contacto para que pueda comunicarse.

Titular: Lic. Elsa Luz María Díaz Ceja
Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 47377700, extensión: 1460
Correo: oip.invead@cdmx.gob.mx

Si otro particular, aproveche la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE SANTIAGO AGUILAR
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ENCARGADO
PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES

Solicitante es seen proporcionados los 40 primeros folios que tiene el Lic. Vicente Santiago Aguilar desde quedó a cargo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales

NO.	NOMENCLATURA	ÁREA	NO.	AÑO	ÁREA	UBICACIÓN DE ARCHIVO CAROLINA 132, COLONIA NOCHE BUENA	FCUAS	ASUNTO
1	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3301	/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES	PI50 11	1	VARIOS Solicitud Acceso carpetas compartidas	
2	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3302	/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES	PI50 11	2	Vacaciones	
3	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3303	/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES	PI50 11	1	Asistencia 1 semana Nov 2022	
4	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3304	/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES	PI50 11	2	Vacaciones	
5	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3305	/2022	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS DE ECONOMÍA Y ASISTENCIA LABORAL, CIVIL Y MERCANTIL	PI50 11	1	REQUERIMIENTOS DIC DICH/RS/RR/2022	
6	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3306	/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES	PI50 11	1	REQUERIMIENTOS SAC/296/2022	
7	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3307	/2022	CANCELADO		0		
8	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3308	/2022	SUBDIRECCIÓN DE AMPARO Y PENAL	PI50 9	1	JUICIO DE AMPARO 1076/2022	
9	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3309	/2022	SUBDIRECCIÓN DE AMPARO Y PENAL	PI50 9	1	JUICIO DE AMPARO 1076/2022	
10	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3310	/2022	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NORMATIVIDAD	PI50 11	1	REQUERIMIENTOS DE Asesía Magdalena Contreras DICH/MS/132/2022	
11	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3311	/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES	PI50 11	2	Comis Juicio de Nulidad	
12	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3312	/2022	CANCELADO		0		
13	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3313	/2022	CANCELADO		0		
14	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3314	/2022	SUBDIRECCIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA	SO74NO	2	JUICIO DE NULIDAD 7334/2022/2023	
15	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3315	/2022	SUBDIRECCIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA	SO74NO	2	JUICIO DE NULIDAD 7334/2022/2023	
16	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3316	/2022	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS DE ECONOMÍA Y ASISTENCIA LABORAL, CIVIL Y MERCANTIL	PI50 11	2	JUICIO CIVIL DE PROCESO ORAL Requerimiento de Informado	
17	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3317	/2022	SUBDIRECCIÓN DE AMPARO Y PENAL	PI50 9	1	JUICIO DE AMPARO 1285/2022	
18	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3318	/2022	SUBDIRECCIÓN DE AMPARO Y PENAL	PI50 9	1	JUICIO DE AMPARO 1285/2022	
19	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3319	/2022	COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN CIUDADANA	PI50 4	3	VACACIONES	
20	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3320	/2022	CANCELADO		0		
21	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3321	/2022	SUBDIRECCIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA	SO74NO	2	JUICIO DE NULIDAD 7334/2022/2023	
22	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3322	/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES	PI50 11	1	Solicitud cumplimiento AVISO a DAF	
23	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3323	/2022	SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PI50 1	2	Vacaciones	
24	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3324	/2022	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS DE ECONOMÍA Y ASISTENCIA LABORAL, CIVIL Y MERCANTIL	PI50 11	1	JUICIO ORDINARIO LABORAL, Lab 1094/2022	
25	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3325	/2022	COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN CIUDADANA	PI50 4	3	Incapacidades	
26	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3326	/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES	PI50 11	59	CONSULTIVO Revisión documentos de Control 8/10/2022	
27	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3327	/2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES	PI50 11	1	Asistencia Nov 7 Quincena	
28	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3328	/2022	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NORMATIVIDAD	PI50 11	1	PUBLICACIONES Solicitud de Revisión Publicación Sistema de Datos	
29	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3329	/2022	CANCELADO		0		
30	INVEACDMX/DO (DEASU/)	3330	/2022	CANCELADO		0		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

VII. Cierre. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó los 60 primeros oficios que firmó un servidor público desde que asumió su puesto.

En respuesta, el sujeto obligado a través puso a disposición la información en consulta directa ya que no se cuenta con los documentos digitalizados y se encuentran resguardados en distintas áreas de sus instalaciones.

Luego, la parte recurrente se inconformó debido al cambio de modalidad de entrega de la información.

Posteriormente, el sujeto obligado remitió un alcance a su respuesta en el que ofreció al particular todas las modales posibles del la información, esto es, consulta directa, copia simple, copia certificada, correo certificado, indicando los costos de reproducción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

Asimismo, entregó un listado en el que da cuenta de los oficios a entregarse, con el número de oficio, el área que lo resguarda y el número de fojas que contiene el oficio, del cual se puede apreciar que lo solicitado constituye más de sesenta fojas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171323000398**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado atendida la solicitud del particular, y dejado insubsistente el agravio manifestado, puesto que este consistió en el cambio de modalidad de entrega de la información, por lo cual, a través de alegatos el sujeto obligado fundó y motivó dicho cambio.

Conviene recordar en este punto que la Ley local de la materia dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

“**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”**

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.
- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, **los sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Así las cosas el sujeto obligado ya indicó a cuánto ascienden los documentos solicitados, siendo una cantidad que sobrepasa las sesenta fojas, y ofreció otras modalidades de entrega posibles, como copia simple, certificada o correo certificado, indicando los costos de reproducción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3574/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM